



www.teleislas.com.co

ACLARACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 016 DE 2016 CELEBRADO ENTRE TELEMAR TELEVISIÓN Y TELEISLAS.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, **TELEMAR TELEVISIÓN** identificado con NIT 900198763-6 y representado jurídicamente por **CARLOS HUMBERTO CUBILLOS**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.389.450 de Calarcá, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: A) Que la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. B) Que para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere contratar los servicios de un productor ya sea persona natural o jurídica. C) Que no obstante contar la Sociedad de Televisión de las islas, Ltda. – TELEISLAS- con personal de planta con los conocimientos y habilidades técnicas, este no es suficiente para atender toda la producción que requiere el Canal para atener su objeto misional. D) Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. E) Que según el Acuerdo No. 01 de 2002 de la Comisión Nacional de Televisión, hoy denominada Agencia Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: 1) Infraestructura Técnica, 2) Producción de programas 3) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, 4) Adquisición de derechos de emisión, 5) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. F) Que se realizó la Invitación Pública No. 002 de 2016 para la contratación de los programas "BEACH MAGAZINE Y PROVIDENCE MAGAZINE, correspondientes al "PLAN DE INVERSIÓN FORTALECIENDO LA IDENTIDAD CREOLE" del Canal Regional Teleislas. G) Que el Coordinador de Producción, ha suscrito Estudio Previa,

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

el cual resalta la importancia y la necesidad de realizar dicha contratación. H) Que se expidió la Resolución No. 070 de 2016 del 02 de Mayo del 2016 "por medio de la cual se adjudican el contrato de la invitación pública No. 002 de 2016". I) Que EL CONTRATISTA presentó hoja de vida y propuesta en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. J) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. K) Que se desarrolló la propuesta para realizar el proyecto PROVIDENCE MAGAZINE que es un programa de televisión en formato magazín, de participación conjunta con los turistas, que invita al sano entretenimiento mediante la música, baile y deportes representativos de la cultura isleña, dentro de los espacios más emblemáticos que tenemos los isleños.

CONSIDERACIONES:

1. Que TELEISLAS y EL CONTRATISTA celebraron el contrato No. 016 del 03 de Mayo de 2016, con el objeto por parte de EL CONTRATISTA, contratación de una persona natural o jurídica para la realización de la preproducción, producción y posproducción del proyecto "PROVIDENCE MAGAZINE", según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2016 "FORTALECIENDO LA IDENTIDAD CREOLE" de Teleislas y Resolución No. 012 de 06 de Enero de 2016 de la ANTV.
2. Que según la cláusula segunda el valor total del contrato No. 011 de 2016 es por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$146.665.170,00) CDP 077 de 2016 del rubro presupuestal 52140R12.
3. Que mediante memorando 510-51-30 de fecha 13 de Mayo de 2016, el Coordinador de Producción en calidad de supervisor del contrato No. 016 de 2016, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica realizar la presente aclaración de contrato con el fin de determinar que el valor de dicho contrato es por CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$146.079.847,00) y no el estipulado en el numeral anterior ya que al momento de aplicar el gravamen financiero se realizó considerando que este no estaba incluido en el valor presentado en la ficha del proyecto, por lo tanto, la aclaración debe hacerse con base en la resta del gravamen que corresponde a QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$584.323,00).
4. Que el contrato No. 016 de 2016, se ha ejecutado en debida forma acreditado por el supervisor del mismo y por tanto actualmente existe la necesidad de prorrogar el contrato para garantizar la



SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



www.teleislas.com.co

continuidad de la gestión adelantada y el cumplimiento del propósito trazado.

Por lo anterior, las partes contratantes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA.-MODIFICACIÓN. Modificar del contrato No. 016 de 2016 la cláusula segunda *El valor total suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$146.665.170,00) CDP 077 de 2016 del rubro presupuestal 52140R12, por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$146.079.847.00), de conformidad con la justificación del considerando.*

CLAUSULA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA TERCERA.- VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato No. 016 de 2016 continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias a la presente aclaración de contrato.

Para constancia se firma en San Andrés Isla a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de 2016.

POR TELEISLAS,


EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

POR EL CONTRATISTA,


CARLOS HUMBERTO CUBILLOS.
c.c. 18.389.450 de Calarcá.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.